

13

S

Secretaría g. del Congreso constituyente del Perú. = Lima 2 de Mayo de 1825. = Al Señor Ministro de Estado en el departamento de Gobierno. = Puesta en consideracion del Congreso la nota de V. S. con g. acompañas el decreto de 5 de Enero del presente año, sobre el secuestro de los bienes de los que emigraron a la Plaza del Callao, de acuerdo de S. R. una resolucion terminante sobre esta materia p.^a la enagenacion de tales propiedades, haciéndose esta extensiva aun a aquellos que anteriormente se habian confiscado los venidos.

- 1.^o Que en cuanto a los secuestros hechos hasta el 5 de Octubre del año de 1823, subsista el decreto de esa fecha expedido por el Congreso.
- 2.^o Que los bienes de los emigrados a la Plaza del Callao queden libres del secuestro donde o asegurando a satisfaccion del gobierno sin deducirles una quinta parte del valor de ellos y sus accedientes una tercera.
- 3.^o Que la excepcion del artículo 5.^o del citado decreto dictatorial de 5 de Enero comprenda tambien a los menores q.^{ue} se hallan entre los emigrados siempre q.^{ue} vuelvan al seno de la Republica y permanescan en ellos p.^{er} el tpo necesario a finis del gobierno.
- 4.^o Que los bienes de los referidos emigrados q.^{ue} no tuvieron herederos necesarios queden aplicados a la Republica p.^{er} via de indemnizacion sin perjuicio de los alimentos a los hijos naturales.



D.L. 114-16.

MH-OL 9/14

Ca. 26

Doc. 141

Fol. 1

5.º Que los decretos de que se ha hecho
mencion, y las presentes declaratorias,
son sin perjuicio de la responsabilidad
en que se hallan los que han abusado
ó defraudado los caudales publicos. =
De orden del mismo lo comunicamos
a V. S. para que lo ponga en conocimiento
de S. C. el Libertador. = Dios guar
de a V. S. = Juan Bautista Navarrete
Diputado Secretario = Joaquin Arre
se Diputado Secretario =



1911-11-10

Comprovada